

Suprema Corte:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 de esta ciudad, circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al dictaminar con fecha 29 de agosto de 2016 en la Competencia CCC 71243/2015/I/CS1, *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que la justicia federal de Mercedes debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia.

Por lo demás, en lo concerniente a la posible infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal (cf. fs. 1 y 4), de acuerdo con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, considero que corresponde asignar su conocimiento a la justicia provincial.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación